

Lunes, 24 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida y retirada de vehículos en vía pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcántara sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida y retirada de vehículos en vía pública; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza.

OBJETO

Artículo 2.

1) El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, de recepción obligatoria, conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos estacionados en zona no permitida, que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación originando la retirada de los vehículos de las vías públicas, según lo establecido en la legislación sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



Lunes, 24 de febrero de 2025

2) Cuando la Policía Local en sus funciones de vigilancia del tráfico, localice en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

3) Este servicio podrá prestarlo el Ayuntamiento a través de sus propios elementos y medios o a través de contratación con personas o entidades particulares.

DEVENGO

Artículo 3.

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se devenga la tasa por inmovilización y retirada de vehículos y nace la obligación de contribuir, desde el comienzo de la intervención de los Agentes Municipales en las operaciones de inmovilización o retirada del vehículo, es decir, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida avisando a la grúa para su retirada. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa. Si durante las labores de retirada del vehículo apareciera el titular o conductor, devengará la cantidad señalada como operaciones de inicio de retirada.

Se devenga la tasa por depósito o estancia y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el vehículo llega al local destinado a su depósito.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son obligados/as tributarios/as en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten afectadas por la prestación del servicio. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el/la afectado/a por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.



Lunes, 24 de febrero de 2025

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los/as administradores/as de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 6.

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por la Policía Local de las vías urbanas, en función de sus características y el tiempo de permanencia en depósito.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos dependerán del tipo de vehículo y vía donde se encuentren estacionados.

CONCEPTO	IMPORTE/EUROS
1.1.- Retirada de motocarros, automóviles, furgonetas, y camionetas.	Desde 60,00 hasta 300,00
1.2.- Por las operaciones de inicio de retirada.	Desde 40,00 hasta 240,00
2.1.- Retirada de vehículos de carga de más de 3500 kg, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques, bien sea con grúa municipal o particular contratada.	Desde 160,00 hasta 1000,00
2.2.- Por las operaciones de inicio de retirada.	Desde 100,00 hasta 800,00
3.1.- Por la retirada de cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta.	Desde 40,00 hasta 100,00
3.2.- Por las operaciones de inicio de retirada.	Desde 30,00 hasta 80,00



Lunes, 24 de febrero de 2025

Artículo 8.

Servicios especiales.-Se incrementarán las anteriores tarifas, en un 50 por 100, cuando la retirada de los vehículos se efectúe entre las 22:00 y las 8:00 horas. Los domingos y festivos a cualquier hora que se preste el servicio.

Artículo 9.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe se determinará en función del siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos	10,00
2.- Por motocicletas y análogos	6,00

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10.

No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos:

1º. Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

2º. Los vehículos que sean trasladados de lugar y retirados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convincentemente que la señal del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no hubiese sido anunciada con antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.



Lunes, 24 de febrero de 2025

GESTION Y RECAUDACIÓN

Artículo 11.

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladoras en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Local la restitución, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 12.

1º. El modelo establecido por la Jefatura de la Policía Local servirá de base para practicar las liquidaciones tributarias, así como para el control de la devolución de los vehículos.

2º. En base a los documentos expresados en el apartado anterior, se procederá a calcular la correspondiente liquidación tributaria, que tendrá carácter provisional, expidiendo seguidamente instrumento de cobro en talón de cargo-carta de pago, el ingreso podrá efectuarse a través de las entidades financieras colaboradoras en la recaudación municipal, mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta, no obstante cuando no fuera posible ninguna de las opciones anteriores, los interesados podrán realizar el pago en efectivo, en la oficina de Tesorería durante el horario de atención al público, que registrará dicho importe, con impresión en los instrumentos de cobro.

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con las personas físicas y jurídicas, titulares de actividades que presten los servicios de grúa y depósito para la prestación de éstos, por los importes que figuran en el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza.

Artículo 14.

Todo vehículo que haya sido trasladado al depósito municipal y su titular no lo haya retirado o presentado alegaciones en el plazo establecido en el artículo 106 del RDL 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de



Lunes, 24 de febrero de 2025

Vehículos a Motor y Seguridad Vial el alcalde podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcántara, 19 de febrero de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA-PRESIDENTA

